DV-29-2018 Partido Social Demócrata (PSD) en Liquidación Solicitud de hojas de afiliación

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas y quince minutos del veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

Por recibido el escrito presentado a las quince horas y dieciséis minutos del dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por el licenciado Ronald Danery Alemán Martínez, en carácter de representante legal del instituto político Partido Social Demócrata (PSD) en Liquidación.

A partir de lo anterior, este Tribunal formula las siguientes consideraciones:

I. Por medio de su escrito, el representante legal de PSD en Liquidación señala las siguientes situaciones:

"Que de conformidad al art. 18 de la Constitución de la Republica, oportunamente en el mes de agosto del corriente año presenté solicitud, en el sentido de que se me devuelva la hoja de afiliación de todos y cada uno de los cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y un (51,841) ciudadanos que respaldaron el proceso de inscripción del Partido Social Demócrata (PSD) hoy en liquidación, y que se aprobaron oportunamente en el proceso de inscripción del mismo, por ser información que debe de estar en los archivos del Partido que represento".

"Que en el proceso DJP-IPP-03-2012, el día cuatro de marzo de dos mil trece, en el proceso de inscripción del Partido Social Demócrata (PSD) hoy en liquidación, presente la cantidad de cuatrocientos noventa y un libros debidamente autorizados por éste tribuna para el registro de respaldantes y afiliados a favor del PSD, que contienen setenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro (73,474) firmas de ciudadanos y ciudadanas que respaldan se afilian al Partido mencionado; de las cuales, previo el proceso de revisión y verificación fueron aprobadas cincuenta y un mil ochocientos cuarenta, y un (51,841) registros de afiliados y respaldantes".

"Que los datos de los afiliados deben de estar en los archivos del Partido Social Demócrata, art. 8 literal b) de los estatutos partidarios, en tanto son datos privados de los mismos; y que se presentaron oportunamente a este tribunal para efecto de revisión y verificación; en tal sentido solicito a ustedes se me devuelva la parte de los libros referente





a la hoja de afiliación que contienen los libros entregados oportunamente tal como la ley mandaba en su momento; ya que actualmente no lo considera así la ley de Partidos Políticos, quedando nada más en este tribunal lo concerniente a los respaldantes".

"Que la devolución de lo relacionado a la hoja de afiliación de los cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y un ciudadanos y ciudadanas que fueron aprobados oportunamente, puede ser entregado en físico o en digital".

- II. 1. Es preciso señalar que en el proceso de inscripción del Partido Social Demócrata fueron aplicados tanto el *Código Electoral* –aprobado por medio de Decreto Legislativo No. 417 de 14 de diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 16, tomo 318, de 25 de enero de 1993- como la *Ley de Partidos Políticos* publicada en el Diario Oficial número 40 tomo 398 del 27 de febrero de 2013- en virtud de que ésta última entró en vigencia el 7 de marzo de 2013, derogando los artículos 159, 160, 161, 162 y 163 del Código Electoral de 1992 que regulaban la inscripción de partidos políticos y la afiliación a los mismos; y, estableciendo una nueva regulación al respecto (cf. resolución de 24-05-2012 proveída en el procedimiento de inscripción de PSD clasificado bajo la referencia DJP-IPP-03-2012).
- 2. De ahí que, como se mencionó en la resolución antes mencionada, la forma de recolectar los registros de sus afiliados fue autorizada conforme al Código Electoral de 1992, puesto que el artículo 159 de dicho cuerpo normativo, disponía que para inscribirse, los partidos políticos debían contar con al menos cincuenta mil ciudadanos afiliados, que debían presentarse al Tribunal en la forma prescrita por el mencionado Código.
- 3. Tratándose de dato personal de afiliación contenido en las bases de datos de este Tribunal, se ha establecido una línea jurisprudencial en los siguientes sentidos:
- i. Tratándose del dato personal de afiliación política el TSE únicamente puede actualizar la información que disponga en sus bases de datos respecto del solicitante, cuando el ciudadano así lo informe a esta institución; o bien, tener por informada esa situación ante este Tribunal para los efectos de la expedición de informes que sean solicitados por autoridades o personas en los casos establecidos por la ley y por la jurisprudencia.
- ii. La rectificación o supresión de datos personales, entre los que se incluye la afiliación política, procede únicamente cuando éstos sean injustificados o inexactos; lo que

implica, que dichas situaciones deben ser acreditadas por el peticionario para que se proceda a la rectificación o supresión de dichos datos.

- iii. Si a juicio de los ciudadanos la información, respecto de su afiliación política, contenida en las bases de datos y registros de este Tribunal es inexacta o injustificada, deben realizar las peticiones pertinentes y acreditar dichas circunstancias mediante elementos pertinentes e idóneos; de conformidad con lo regulado en el ordenamiento jurídico electoral vigente y la Ley de Acceso a la Información Pública para efectos de actualizarla, rectificarla o suprimirla.
- III. En el presente caso, luego de analizar las situaciones expuesta por el representante legal de PSD así como las normas jurídicas y criterios jurisprudenciales aplicables a las mismas, este Tribunal concluye lo siguiente:
- 1. Las hojas de afiliación contenidas en los libros presentados por el instituto político Partido Social Demócrata (PSD) en Liquidación durante su proceso de inscripción, tenían como *finalidad* el cumplimiento de los requisitos de inscripción previstos por el Código Electoral de 1992, normativa vigente al momento de realizarle la recolección de dicha información.
- 2. Las hojas de afiliación a las que se refiere el peticionario, forman parte del expediente administrativo clasificado bajo la referencia DJP-IPP-03-2012, como consecuencia de ello, debe acreditarse un *interés legítimo* para solicitar su devolución en tanto se trata de documentación agregada a un expediente.
- 3. Aunado a lo anterior, debe señalarse que la información contenida en las hojas de afiliación en referencia, forma parte de los registros y base de datos de este Tribunal. De conformidad con la Ley de Acceso a la información pública este Tribunal tiene determinadas obligaciones y responsabilidades dentro de las que se encuentran las de resguardo y actualización de dicha información, en los términos expresados en la mencionada Ley.

En virtud de las razones antes expuestas, no es posible acceder a lo peticionado por el representante de PSD por lo que deberá rechazarse declarándola sin lugar.

Por tanto, de conformidad con las consideraciones antes expuesta y lo prescrito en los artículos 2, 18 y 208 inciso 4° de la Constitución de la República y 22 letra k. y 35 de la

Ley de Partidos Políticos; 6,31, 32 y 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública, este Tribunal **RESUELVE**:

1. Declárese sin lugar la petición del licenciado Ronald Danery Alemán Martínez, en carácter de representante legal del instituto político Partido Social Demócrata (PSD) en Liquidación en el sentido que se le devuelva "la hoja de afiliación de todos y cada uno de los cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y un (51,841) ciudadanos que respaldaron el proceso de inscripción", en virtud de las razones expresadas en la presente resolución.

2. Notifiquese.